

J 1225 / 11

Año de 1766.

D. Man. trigo Mexico al duxad
al Pbo. Dice: Sue teniendo tambien la
conduta del dux de Abasco distante una
hora de este Pueblo: I haviendoles servido con
la mayor puntualidad, ha experimentado
laboresas, que sin formalidad de Junta de
veintena, ni demas que previeren las or-
denes, se le ha respondido por los fines particu-
lares de lo q. componen el Ayuntam.^{to} Sup. ca
se le mantenga en la conduta al menor
por todo el año proximo viniente.

Nota:

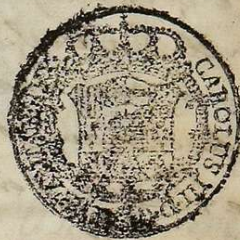
Se mando al Ayuntam.^{to} que informase y remitiese Co-
pia de la Contrata: En su cumplimiento se remite por la ^{to} ^{me}
que aparece, q. se le condujo por Mexico a D. Man.
trigo por espacio de un año, q. se finio en S. Ildefonso de 66:
y que en la Junta celebrada en el dia de S. Juan, se
le respondió a mayor num.^o de votos, y se le notificó
mediante un vecino, q. se despachó de proprio, q.
es la costumbre, que hay en este Pueblo pa-
ra las despesas.

R. Acuerdos

Paxo. teniel

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Sec. vi
Sec. vi



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Ex. mo. Sr.

Yo D. D. Manuel Tuzo Medus el du-
gar del Povo Partido a Tenel, y residente
en dho Lugar con su mas Obsequiosa at. n. expo-
ne a V. E. Que en el año de Mil setecientos cin-
uenta y cinco hizo capitular con el Ayuntamiento
del Lugar de Alabuco una hora distante de el
Lugar de su Residencia lo que ha cumplido asta
hoy y de presente sin que ningun Ver. haya
tenido el mas leve motivo a quea sobre-
la falta de su puntual asistencia (log. en
Caso necesario constara) en tanto grado q.
el Invierno pasado, sin embargo de sus cues-
tes temporales ha concurrido muchas veces
y sin necesidad vigente tanto de dia como
de Noche, visitando ala enfermos aun de
menor ciudad, y necesidad, de suerte q.
muchos Vecinos le Reconvengan por su
sobrada exactitud, y vigilancia cuidando
poco de su propia salud. Que sin embargo
de esto Reconvengo merito el Ayuntamiento.

ARCHIVO
PROVINCIAL
DE LIMA

actual de dho lugar de Ababax, ha con-
ducido otro medico, sin darle puse al su-
placiente, y sin haverle expedido, ni trata-
do de esos asuntos en el dia del. Juan
con la Quincena como lo plegaron los
A. O. de el Consejo de Chan goberna-
do inconveniente en este Pueblo, y en todo
los Pueblos de su Circunsferencia, por
cuya falta de esta formalidad no me
de haer el suplicante otro Recurso mas
formal, y documentado en cuya au.

H. V. D. puse y replica recibida mandada
a dho lugar de Ababax, y su Ayuntamiento, man-
tenga al suplicante en su conduta p. el
año de mil setecientos y siete mandando
igualmente a dho Ayuntamiento, se arregle
en demas partes para a dho Reales Orde-
nes del Consejo q. han proce. en Justicia d.

D. Manuel Trigo Suplicante

La querrela

Miguel Aguado

Udeto
S. S.
Salvador
Rovales
Bavila
Vega
Tuare.

Tarag. a sett. v. yanco a 1766. Aca. Gen.

El Ayuntamiento del lugar de Ababax informe sobre el Con-
venido de este pedimento con participacion dentro de
quatro dias, remitiendo copia de las Contratas que
con esta parte tubiere

WSE



Setenta y seis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Of. no. Sonor

El Añte. del Lugar de Ababax Comunidad de Teruel Con el D. de
Arendimiento Puesto ante U. E. expone que
Por cuanto habemos recibido un Auto Probad. En Zaragoza añte
i. C. de el 1. de Septiembre del presente Año de setenta y seis Por el J. n. Salbador
Rovales, Mandado de la Contrata hecha con Don Manuel Trigo Murio
existente en el Lugar de el Pobo distante de este de Ababax una
Liqua yenta cumpl. a como se sigue Como me referá mas
al Acuerdo del suenta i. Año

en el Lugar de Ababax en el Día bñte i. Año del M. de
Octubre del Año setenta i. Año los 11. del Añte. Con el
istancia de Hombray que Corp. onen la Junta de dif. de d. y
i. Admitir o des. p. de Conductos. el Doctor Don Jayme An. y
Rector de la Parroquial de dicho Lugar concertaron por Me-
dio a Don Manuel Trigo por tiempo alta el Día de San Miguel
del Año setenta y seis, para visitar los enfermos que fueren
en este tiempo, fu. trato que Abia de Benos curia si, al otro
no, y siempre que Obise Abicuidad urgente. D. and. de la
Lario Cincuenta Libros Moneda Balanciana, i. C. y
medio de 2. de cada y. Para que ante donde Conbenga
hice el presente en dichos Lugar, Día, M. y Año esta el
La letra y su firma de dicho Trigo

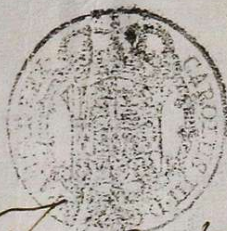
Pedro Aguado A. no. ful. de

GOBIERNO

A esta obligación por esta razón en la Causa: y que aca-
do, ayo sea bastante que aya cumplido con la obligación
de la Justificación de la Causa de lo contrario. ubere

A lo que diu nose hizo Cuenta con el Suplicante: se supo
que dicho Medico Pedro Anty del Dia de San Juan en esta forma
(que habia el lugar de la terminaba de tener Medico Asistente
que si por Junta se determinaba de tener Medico Agregado
que lo tubieran Presente, y si determinaba la Junta
de tener Medico Asistente Pedra por Juan Carlos, Practicante
de suyo obligandose dicho lugar a el desempeño del Pr-
cante. y tambien se obligaba al desempeño el Medico de
maxillas. y Alonzo de Propuesto a en la Junta del Dia
de San Juan quando por may votos el que lo base Medico
fante, Por lo que la Pretension por si mismo no tubo entrada
y al Abiar los Medicos que se Presentaron que fueron tres
se Abio el Practicante Como los otros y quando con may votos
en Contra, que en favor por lo que su Junta emita Pare-
se amula

La resulta de la Junta se le hizo saber a dicho Medico de
por Medico de un hombre formal que el Ayuntamiento de San Juan
en el Dia de San Juan pasado undia de el de San Juan
por esta en otro lugar Como Badajoz i Consta por Aca-
alogue nos referimos. de Costumbre se a Practicado en este
lugar en el modo de Notificar a los Conducidos a lo que tambien
nos referimos. firmaron los que supieron y por los que no. yo
Juan Martin Ramo de
Gaspar feced Alde Miguel Benedicto de. Pedro General
Luis Ramon Paricio Regidor



Diez y ocho maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Auto

Ses

Salvador

Villavieja

Rosales

Sanola

Vega

Tuero

Viver

A bre
Zaragoza. Oct. treinta de 1766. au. Gen.

El Informe que hace el Ayuntamiento al Lugar de Babux, se comunique al D.^o Man. trigo
q lo mandare.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

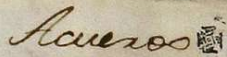
In Dei Nomine amen. Sea auto manifestado. Sea
al D.^o Manuel trigo medico residente en el d.^o
del P.^o del Partido de Teruel, y de presente hallado
en el de Cerdilla del mismo Partido, sin rebocarlos
de mas Procuradores, por mi antes de ahora con-
stituidos, y nombrados, nuevamente de mi buen
grado, y cierta ciencia, certificado de todo mi
d.^o, constitucion y nombrado en Procuradores mis
legitimos, a saber, a D.^o Miguel Aguilar, D.^o
Vicente Morell de Solanilla, D.^o Juan Jph. Dola
del Castellon, D.^o Felix de Gress, y D.^o Diego Mar-
tinez Procuradores del numero de la Real Audiencia
del presente Reyno de Aragón, residente en la
Ciudad de Zaragoza a todos juntos, y cada uno
de ellos de por si, para que por y en nombre mio y de
presentando mi propia persona, puedan inter-
venir, e interbenir, en todas, y cada una pleitos
questiones, y Demandas, Civiles, y Criminales,
que al presente tengo, y puedo tener, con qual-
quiera persona, o personas, fuesen, Capitulos, y Uni-
versidades, de quales quier estado, grado, o condi-

ción sean, así en demandando, como en defendi-
endo, verbalmente y por escrito, ante qualesquiera
Señores Jueces, Audiencias, y tribunales de Ju-
icia, Eclesiásticos, y seculares, dandoles, como
para ello a todos puntos, y a cada uno de ellos
de por sí les doy plena y libre facultad de pedir
y responder, alegar, y contradecir, reproducir,
y presentar, qualesquiera testimonios,
diligencias, actos, testigos, Escrituras, prue-
bas, y otros documentos, publicar, renunciar
terminos, formar artículos, impugnar, dar
Apremios, y concluir, pedir declaraciones
y sentencias, interlocutorias, y definitivas,
aceptarlas, o apelar de ellas, separarse de
las apelaciones, o seguir las, y prestar en
Anima mía los ciertos, y permitidos Juam^{tes}
que para liquidación de la vendida, y distribu-
ción de Justicia fueren oportunos, y conveni-
entes, y que a los Procuradores respectivos
pareciera, y por consiguiente practicar todas
las demás diligencias Judiciales, y extra Judi-
ciales, que en el ingreso, y curso de los Pleitos
pudieren ocurrir, y ofrecerse, aunque sean
tales, que por su naturaleza, y calidad requie-
ran mas especial Poder, que el aquí expresado

porque para el fin y efecto respectivo le doy
el mismo Poder que tengo, puedo, y debo darle
confianza, libro, y general administración,
y con facultad de que todos puntos, y cada uno
de ellos de por sí, lo puedan substituir en una, o
mas personas, rebocarlas, y nombrar otras
de nuevo, y todo de forma que por falta de Poder
no dese de tener cumplido efecto quanto por
ellos mis Proxies sus substitutos, y cada uno en
su caso fuere hecho, dicho, y procurado. Prometi-
endo como prometo haverlo todo por firme
y aquello no rebocar en tiempo, forma, ni ma-
nera alguna. Causa la obligación que a ello
hago de mi persona y todas mis bienes mue-
bles y sitios dondequiera havidos, y por haver
Hecho que lo sobretho en el lugar de Cedrillas del Par-
tido de Teruel, a veinte y siete dias del mes de Enero
del año contado del Nacim^{to} de Nuestro Señor Jesu
Christo de mil setecientos sesenta y siete, siendo
a ello presentes por testigos Dⁿ Fernando Dolal
Castellax Infanzon, y Antonio torres Labrador
Vecinos de el lugar de Cedrillas. Esta continua-
da la presente Escritura en su nota original
segun fuere off


no de mi Blas Izquierdo do domiciliado en el
lugar de Cedrillas del Partido de Teruel
y por Autoridad Real por todas las Ciudades, Villas,
y

plenos del Rey Nuestro Señor Publico Notario que a todo lo sobre tho presente fui, intervine testificar, et Cerrado



Meinte marnebis.

SEÑAL GUARTE, VEINTE
MARCA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Como ena

Miguel Aguilar, en nra. sed. Man. Digo, me
 oco residente en el Dgo. del Pto, vengo a re-
 poder q.º presento, en el Csp.º introduciéndolo a
 int.º, me que el Ayuntamiento de Abasco, se
 mantenga en la conducta en el Pres.º año en
 la forma q.º mejor proceda Digo: Que en rta.
 tua del Decreto de 18. se ha comunicado a
 mi p.º el Informe q.º se pidió, y ha dado Dho
 Ayuntamiento de Abasco. Suspecto de que en el,
 no se impugnó que la respuesta despedida, no
 se hizo en conformidad de las ordenes Reales,
 y menos de m.º p.º, ni puede, Csp.º mi p.º, haberse
 antecedente noticia de que se ha de hacer nueva
 elección, ni aun de que se asiente, ni que se
 hiciere saber Dho. nula despedida a mi p.º,
 como en la venida no se ha hecho, y en
 parte lo manifiesta el afofo Informe,
 p.º en el res.º, que el Ayuntamiento de
 termino hacer saber la despedida p.º me-
 oio con Nombre formal, q.º no nombra, y
 nunca podría justificár, q.º Dho. Nombre ni oio
 alguno se hiciere saber la despedida por

tanto

el pido, suplico, que desprecia en el respo
sible, revista mandara al Ayuntamiento
del Lugar de Ababua, mantenga á mi pte
en la cuenta de lo Puelto pael Cor.º año
de sesenta y siete y q' en lo sucesivo en
las admisiones, o desposbas & conduccion
deben, guarde, lo prevenido por la
R.º orden, conseruandole en las costas
de este Recurso, q' asi es Tur,º q' pido

Miguel Aguilar

Auto Taxag. Feb. 10^{te} y tres de 1767. Acu.º Gen.º

S. S.
Reg.º de
García
Salvador
Villava
Novales
Vega
Tuano
Ornices

El Ayuntamiento del Lugar de Ababua haga con
tar, primordialmente, dentro de seis dias la de
pedida que executo la Veintena del mismo
Lugar, el Medico Manuel Trigo expresan
do el dia que se le hizo oauer.



1088